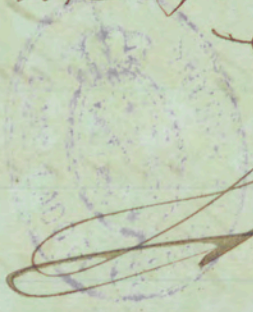


perentorias necesidades de su casa.  
Que ni el ni sus esposas tienen bienes de fortuna  
ni de ninguna clase, ni hacen contribucion  
por concepto alguno en ningunas de las  
cruzadas ni de forma alguna declarando su estado  
de estado de soltero. Todo lo expresado por  
ser cierto despus de advertido de delito  
en que incurrieron antes de haber testificado.  
Confesaron como testigos de la verdad  
los señores Don Juan Feliz, Don Juan  
Crespo Casado, ambos mayores de edad  
de comercio y de esta vecindad quienes des  
pus de jurar de su verdad manifestaron  
que lo expresado por el declarante es cierto  
y cierto en todas sus partes. Y declaro  
que les fue la presente y afirmaron de decla  
rante y testigos y firmaron con sus  
locos y de comercio de declarante y de testigos  
despues.

Juan Capó Dimones  
Jose Juli Proig,  
Román Crespo Casado

Juan Capó Dimones



caus.  
vies de for  
contribu  
cuas in  
viedo  
tuato ju  
de delite  
destinam  
la verda  
y Coj pa  
res de eda  
vines de  
manifi  
to q quie  
ter. Sp  
y es de la  
co. Co  
yo of Co  
Simones  
Lorenzo

Today -

GRAVIER

*[Faded handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*

Poder

Numero cincuenta y seis  
 Es la ciudad de la Habana govenadora de Eueno  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquin  
 Marquez Hernandez, Conde de Espinosa y esta  
 residencia Compravica Don Felix Jemeno y  
 Caicedo, natural de Sierra, de treinta y un años de edad  
 de estado soltero, de comercio, vecino de esta ciudad en  
 la calle de Aguilas numero setenta y dos, inscrito en este  
 Consulado de numero sesenta y cinco mil novecientos sesenta  
 y ocho. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo a mi juicio suficiente y sufi-  
 ciente para este acto, libre y espontaneamente dice: Que con-  
 sejo <sup>de su poder</sup> se da y amply y cumplido su auto y serallo y requiera  
 y seque en este y a favor de Don Cipriano Caicedo  
 Ortiz, mayor de edad, y vecino de Sierra, vecino, para  
 que administre los bienes de su dante, los alquile o arrende  
 aunque sea por termino que sea de seis años, sobre  
 sus rentas o productos, de salinas, ugandinas o arrenda-  
 tarios, sobre su mismo lo que y le debiere en lo que  
 que sea la razon de la deuda, firmes recibos y otor-  
 que cartas de pago, de y de sus y nombres de compra-  
 riantes de dinero a préstamo con intereses, para tanto y  
 condiciones que le firmare y constituyere y sea

celando las fianzas, fidejuras o hipotecas que ga-  
ranticen a los creditos, adquiridos o enajenados por con-  
trato, promesa, permuto o por cualquier otro titulo en con-  
suertivo toda clase de bienes, divididos los que estu-  
vieren divididos, en sus suplementos con los beneficiarios de  
ellos, las herencias que hubieren recaido o recayeren en  
esotras, intervenga en los inventarios o avales, li-  
quidos, divididos o afrentados suavemente en convenien-  
cia con los demas colerederos o por medio de peritos y  
contadores que nombra, de acuerdo con aquellos y con  
en todas las demandas de herederos que se meden las de-  
mas afrentadas; celdas fiadas, clausulas y condiciones  
que estuviere convenientes toda clase de contratos venen-  
uados o inmemorados, principales o accesorios de los  
que son fiados con arreglo a Derecho, comparecer  
ante las Autoridades gubernativas de todas las partes  
y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o espe-  
ciales en los asuntos gubernativos, civiles, de proce-  
dencia voluntaria o contenciosa, criminal, con-  
sumo administrativo o de otra clase, como actor,  
demandado o en otro concepto, ejercitando en el  
asunto principal y en los incidentes, las accio-  
nes o excepciones, alzadas y recursos ordinarios

o extraordinarios que la Ley autoriza y otorga  
 Para todo ello las escrituras o documentos que  
 sean o consideren firmados y unidos con el  
 asimismo todas las actas y contratos que se  
 convengan. Ni lo contrario, ni cuando desistieren  
 de su derecho q' lo por este documento por su  
 acuerdo procedi a la lectura de su contenido y la  
 que se firmo y otorgo ante y con los testigos  
 y amicos. En todo lo cual y de acuerdo y otorgante  
 yo el Corregidor de esta Ciudad y a la vez "no vale".

J. G. G. G.  
 Juan Rodriguez Velazquez  
 Corregidor

The first part of the document  
 contains a list of names and  
 addresses. The names are  
 written in a cursive hand  
 and are somewhat faded.  
 The addresses are also  
 written in cursive and  
 are less legible. The  
 list appears to be a  
 directory or a list of  
 subscribers. The names  
 are arranged in columns  
 and are separated by  
 vertical lines. The  
 overall appearance is  
 that of an old, well-used  
 document.

J. D. [unclear]

The right page of the document  
 contains a list of names and  
 addresses, similar to the left  
 page. The handwriting is  
 cursive and somewhat faded.  
 The names are arranged in  
 columns and are separated by  
 vertical lines. The overall  
 appearance is that of an old,  
 well-used document.

Número cincuenta y siete  
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Enero  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don  
 Joaquín Márquez Hernández Comisario de Es-  
 tado en esta residencia

Comparares: Excmo Sr D. Fernando Trío,  
 natural de Pozada provincia de Oviedo,  
 de veintitres años de edad. Soltero de padre y madre  
 de Cast. vecino de esta ciudad en la calle de Tutueta  
 número treinta y seis, inscrito en este Consula-  
 do con cédula corriente número veintiseis mil  
 ochocientos cinco.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles y teniendo a un fincino la  
 capacidad suficiente para este acto, libre y  
 espontáneamente dice:

Que es hijo de ciudad libre, y con el su-  
 guero sueldo que gana mantiene a su ma-  
 dre Josefina Trío y a sus menores herma-  
 nas por grandes cantidades por medio de le-  
 tras de cambio. Que no tiene bienes  
 de fortuna de ninguna clase ni carga con-  
 tribución por concepto alguno siendo



su estado de pobreza. Todo lo espuesto  
fue por escrito despues de advertido del  
delito y que incurrir es autor de falso  
Juramento. Comparecieron como testigos de la ver-  
dad los Señores Dey Antonio Blanco y M-  
ques y Dey Juan Guayo y Lombardero, con-  
bos mayores de edad, del comercio subdito  
españoles inuitos en este Consulado y vecinos  
de esta ciudad quienes despues de firmar  
dijeron verdad manifestaron que lo espuesto por  
el declarante y quien comparece es cierto  
y todas sus partes. Pido que los señores  
de la presente se afirmen todos en su contenido  
y firmen coningo. Es todo lo espuesto  
de comparecer el declarante yo el Consulador  
ff

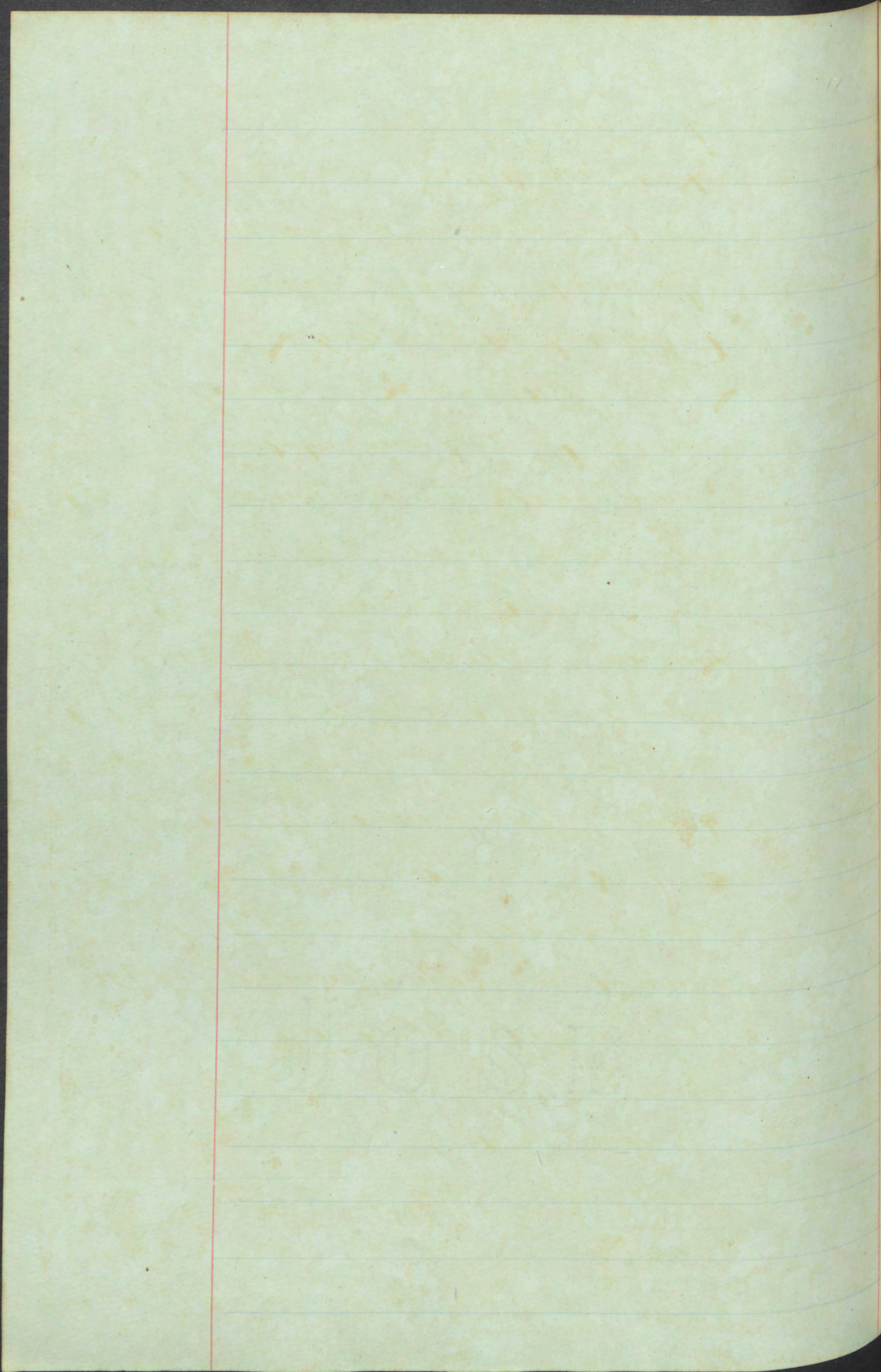
por Testigos  
Antonio Blanco

Juan Guayo



Juan Guayo

...afuente  
...tido de  
...de la  
...Blanco y  
...vender,  
...vicio sub  
...do y ve  
...de fin  
...fuente  
...cient  
...que las  
...y cont  
...to lo  
...Bovens



Handwritten text in a cursive script is visible on the right edge of the page, partially obscured by the binding. The text appears to be a list or a series of entries, with some words starting with capital letters. The handwriting is dark and fluid, typical of 18th or 19th-century cursive.

Número cincuenta y ocho  
 En la ciudad de la Habana a Treinta de Enero  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi  
 Don Joaquín Márquez Hernández, Comisario  
 de España en esta residencia.

Don Francisco Severino Fernández Moraga,  
 natural de Gentiá provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, cocinero, vecino de Carlos III número doscientos cincuenta y cinco, inscrito en este Consulado y provisto de su correspondiente cédula de nacionalidad.

Manifiesta hallarse en el desempeño de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente para que este auto le sea  
 Que es hijo de Antonia Morenza,  
 viuda y libre a la que mantiene en el desempeño de su trabajo, circunscribiendo cantidades por medio de letras de cambio y otros conductos.

Que no tiene bienes de fortuna alguna  
 que clasifique ni suya contribución por el impuesto al consumo y no tiene mas ingresos que el jornal que gana como cocinero, con lo que

mantien q su nonbrada madre, vicario  
su estado q de pobreza. Cuyos es  
mano llamado Maximiano Fernandez  
Morroneq, de treinta años de edad q  
vive en la Habana casado con Quisara  
Garcia y es peralero, sus bienes de fortuna  
solo consisten en =  
sus frecuentes fornos con sus mantien  
ambos fornos y el resto  
q su estado es pobre. Todo lo referido  
no soy cierto de fines de advertido de  
ey que me he de ante de falso testimonio.  
Comparecey como testigos de la verdad  
los señores Dey Ramon Mateo Linares  
y Dey Modesto Eriz y Eriz ambos veci-  
nos de edad, de comercio y vecinos de  
esta ciudad quienes despues de jurar de  
verdad manifiestan que lo referido por  
declarante q quien comparece es cierto en todo  
sus partes, y oida que lo fue la presente  
afirmacion de todo y su contenido y firmaron  
comunes. Es todo lo ena y de comparece  
los declarantes y es Comisario de Dey  
Linares = "Solo cuenta" and es comparecey en este  
adelo "Valey."

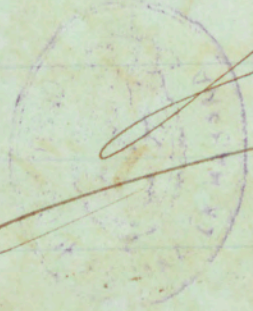
Severino fernandez

Amprato Lopez

Alba de to eising

Ramon Mosteiro

Maximino Fernandez Maurena

 *José María*

GRAVITY

*[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]*

Número cincuenta y nueve  
 En la ciudad de la Habana a Treinta y cinco  
 de mes noviembre diez y ocho mil novecientos  
 Don Benigno Marquez Hernandez Comisario de Espa-  
 ña en esta residencia.

Comproves: El Señor Don Eudaldo Romeros  
 y James, Gerente de la raxon social "Romero-  
 sa y Compañia" que goza en esta plaza, mayor  
 de edad, casado natural y vecino de la Habana,  
 Manifiesta hallarse en pleno goce de sus dere-  
 chos civiles y teniendo a su juicio la capacidad  
 suficiente para este acto.

Que el Señor Don Manuel Ferrer, de  
 Barcelona, <sup>=oficio=</sup> solicitó por medio de  
 carta circular <sup>=a=</sup> de la raxon social "Romeros  
 y Compañia" la representación en Cuba,  
 de su Teatro Infantis "El Niño" la cual  
 no fue aceptada por dichos Señores por  
 decir ya en esta la representación para to-  
 da la Isla de Cuba de la S. A. Industrias  
 Graficas Sire & Barral Hermanos de Bar-  
 celona, inventores y constructores del "Teatro  
 para los niños". Que en union de la carta



de "Señor Poveros"  
oferta recibierey los Tenores Poveros y  
Confiança "proposito y condiciones generales  
los para la representación actua de  
"Teatro Musical" de los impresores son los que  
siguen: Un impreso donde se relatan los  
Precios y condiciones de venta de "Teatro Musical"  
con un epigrama que dice "Condiciones generales  
para la representación actua de "Teatro Musical"  
en obras. - Otro impreso en forma de cuadrado  
con varias hojas donde esplica la manera de  
hacer funciones de "Teatro Musical" y la propo-  
sición de todo lo concerniente a las representa-  
ciones en el mismo año que se es conocido  
"Teatro Musical" arte de divertir  
los y de instruir a los niños deleitando  
su espíritu" y una hoja impresa con una  
de precios y condiciones de venta que dice  
así "Teatro Musical para representar en  
medias y cuartos. Es sugeto mas util  
tivo y que mas conviene a los niños y a  
continuación de la de precios y franquicia  
de venta. Los documentos mencionados son  
dado impresores los califica de "Señor Poveros"

y se le devuelven sellados y rubricados.  
 Comparcen como testigos los Señores  
 Doy Valentin Jimenez Redon y Doy  
 Dnay Pedro de Paduana, mayores  
 de edad, confederados y de esta vecindad  
 y sus esposas cony seguras para q se lo  
 Enterado todo de su derecho q le es por  
 si este documento por su acuerdo pro-  
 cedij a su lectura en la que se afirma  
 y ratifica el contenido y forma con los  
 testigos y comunio. Q todo lo cual y  
 el contenido asertado y de el Comen-  
 do de Substancia de su dho Comen. de la dha  
 de la dha

Juan Rodriguez Valente Illugre  
 y su mujer

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Porley Espinosa  
Don  
Don Joaquin  
Marques Fernando

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Número Sesenta

Porley Espinosa  
Por  
Don Joaquin  
Marquez Hernandez

Febrero

En la ciudad de la Habana a principios de Enero  
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Pedro  
Marrader y Gomez, Viceconsul de España en  
esta residencia ejerciendo funciones notariales  
Conferencia de Señor Don Joaquin Mar-  
quez Hernandez, Consul de España en la Haba-  
na, mayor de edad, casado con residencia en esta  
Capital.

Asegura hallarse en pleno goce de sus dere-  
chos civiles y teniendo q mi juicio la capacidad  
legal suficiente para este acto, libre y espontanea-  
mente dice:

Que confiere poder especial tan amplio y cumpli-  
do cuanto en Derecho requiera y sea necesario a  
favor de Don Rafael Farías y Telasco, mayor  
de edad, casado, Consul de España residente y  
vecino de... para que en nombre y  
representación de otorgante lo usé y ejerza con las  
facultades siguientes:

Reclamo, liquidación y cobro de los Ministerios, Dirección  
General de la Venta y Clases Pasivas y las oficinas, Depen-  
dencias, y demas Centros del Estado Español que corres-

por las cantidades que quedaran pendientes de pagar  
a los Señores D.ª Juana Hernandez y Hernandez  
de de menor Con. Jovier Marquis y Burgoas como pensionaria  
de el Estado Español. difunta madre de Jovier  
fallada en Madrid de diez y seis de Diciembre  
ultimo y a efecto comparecerá ante todos los men  
uados Señores y otros que haya lugar presentando con  
los, instancias, documentos, testigos y otras pruebas, per  
sonas, recibos, resguardos y cualquier otro docu  
mento necesario en estos casos, practicando en  
cuanto diligencias autos y gestiones y sueltas con  
motivo de llegar al cobro y liquidacion de las pensiones  
dadas. Para que represente a Jovier en el abintestato  
de su difunta madre Orogando suplemento o con  
vencimiento de inventario la herencia que son las corresponden  
te correspondencia, nombre de inventario, seritos contadores,  
contadores, intervenciones y operaciones de inventario,  
avaluo particion y division, adjudicacion, y en todo  
cuanto mandatos y sueltas con motivo de el  
juicio mortuario, y haq cargo de los bienes que  
se adjudicaron a Jovier, tomando posesion  
corporal o simbolicamente de dichos bienes, y de  
las correspondientes escrituras

Porque sustituya es presente en todo o parte, revoque  
sustitutos y nombres otros.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don  
Valentin Muñoz Redon y Don Toribio Gonzalez Gon-  
zalez, ambos mayores de edad empobrecidos y de esta condi-  
cion y de espicio, alguna para ser datos testigos y entre-  
rados todos de su dolo y que por si es documento  
por su acuerdo precedi que su lectura es la que se afirma  
de otorgante y firmo con los testigos y coningo de  
Ardo lo suyo de conue, otorgante yo de Ciceron y  
de Espino de y fe. En el lugar de "Febrero" tal. de ta-  
do "Enero" no vale

Don  
Valentin Muñoz Redon  
Toribio Gonzalez

11 Poder  
especial

Poder  
especial

Número Asiento y uno  
En la ciudad de la Habana a fin de febrero de febrero  
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Cor. Joa-  
quín Márquez Hernández, Cor. de España  
en esta residencia;

Comparece: El Senor Cor. Pedro Mar-  
tínez Gómez, Vicecor. de España en la Haba-  
na, natural de Oleira, provincia de Valencia,  
de treinta y un años de edad, soltero, con ve-  
cindad en esta Capital

Manifiesta hallarse en pleno uso de sus  
derechos civiles y teniendo a mi juicio la capa-  
cidad suficiente para este acto, libre y espon-  
táneamente dice:

Que confiere poder especial tan amplio  
y cumplido cuanto es necesario y necesario y  
requiere a favor de su Senor hermano  
Cor. Albino Marañón y Gómez, na-  
tural y vecino de Oleira, provincia de Valen-  
cia, de treinta y tres años de edad, casado y pro-  
fesor. Para que en nombre y representa-  
ción de elorante lo use y ejerza con las facultades  
necesarias.



o con beneficio de inventario la herencia de  
toda de su difunto padre don Pedro de Albornoz  
Manades y Bou, fallecido en Olvera a diez  
veinte de Mayo de quatrocientos e sesenta e  
veinte e depositario, peritos contadores, tasadores, inter-  
venca en operaciones de inventario, avalde, particion  
division, adjudicacion, de dichos bienes y en todos  
cuantos mas actos judiciales o extrajudiciales por  
dar sucesiones con motivo de abintestato de su difunto  
padre, e haya cargo de todos los bienes que a peti-  
cion de los adjudicados tomados posesion y operas e  
bienes de los mismos y otorgue las correspondientes ex-  
crituras.

Para que sustituya e presente revogue sustituta  
y nombres otros.

Eni lo diez y otorga siendo testigos instru-  
tales don Antonio Hernandez Luevas y  
Gonzalo Corredo de Arana, ambos mayores  
de edad, casados y vecinos de esta ciudad e  
escusaron se cony aseguran para ser de  
los totes de su derecho q' ley por si este  
documento, por su acuerdo procedi q'  
lectura es la que y aserung e otorgando

ferir con testigos y conuicio. Et todo lo  
 suyo de conuicio a ploramiento de los dichos  
 Gonzalo Comedor Don Hernando  
Ante Hernandez



Joaquín de la Cruz

herencia de  
 Don Alon  
 rias de dia  
 en pasadi  
 avadores, inter  
 alio, partici  
 y en todo  
 dicial de p  
 to de su citad  
 uenos que a pl  
 periora de  
 ondientes es  
 que sustitua  
 s instrum  
 luevos y  
 los mayores  
 a ciudad  
 rdo, Leuten  
 or si este  
 medi 9  
 toro ante

JOSE

*[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Número Sesenta y dos

En la ciudad de la Habana a primeros de Febrero  
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquín  
Marquez Hernandez Comandante de España y esta  
residencia Comandante Don Ramon  
Martinez mayor de edad. Capitán de la  
marina acorata y de vapor español Manuel  
M. Puelles, de la matrícula de Cadix, de  
cuyo es consignatario en esta plaza los Señores  
Santamaria Sacar y Compañia

Manifiesta solemnemente y a pleno voz de  
sus derechos civiles y territorio q' mi juicio  
la capacidad suficiente para este auto, libro  
y desentramiento deis.

Que a los efectos que corresponde formalizar la  
presente protesta de averias de mar q' consecuencia  
de los malos tiempos sufridos en su viaje  
de travesia de New York a la Habana que  
requiso para que se le pague en ella lo siguiente.

Que listo y provisto de todo lo necesario  
para navegar salió con el buque de su man-  
do del puerto de New York para la Haba-  
na y la violadura de un ticino q'

veintiseis de Enero y navego diez y seis en  
incidente de que de algunas mercancías habiéndose  
dado principio la singladura de veintidós  
de veintidós de mismo mes en que fue  
principio con ciento fresco y marçada de  
y de mas cosas, aumento la marçada de  
de, estando de buque grande bandazos y  
cabezadas reforzando trineas y  
Las calor aumentó de líquido, con  
fuertes estafarones y tratándose propiamente  
de un buque en todas sus partes  
dióse la presente. El resto de las  
gladuras hasta fondear en la Habana  
el día treinta y uno de Enero a veintidós  
de horas. Parecerá alguna marçada  
de y balamos y razones pero  
otro incidente. En su consecuencia  
y a fin de que no se pare a las  
deya frecuentemente alguno por las  
rias que fuerdas resultar en el  
que o es la carga hace las fortalezas  
necesarias y derecho contra el viento  
de marçada y demas elementos y contra

padres, receptores, armadores y contra  
 quienes mas haya lugar reservan-  
 do el derecho de auxilio esta protesta  
 y de hacerlo judicialmente en caso  
 de discordia.

Asi lo dije y otorga siendo testi-  
 gos instrumentales Don Juan  
 Rodriguez Rodriguez y Don Valen-  
 te Quiñones Pedro, ambos mayo-  
 res de edad empfeados y de esta  
 vecindad sin escrupulos segun as-  
 sura y fiara serlo. Por acuerdo  
 de todos firmados q' la escritura del  
 presente es la que se firmo y ratifico  
 el Capitan firmo con los testigos y  
 conmigo De todo lo cual yo como  
 vez al Capitan yo el Comandante

Allegues. Juan Rodriguez

Joy ...

Handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text is organized into approximately 20 horizontal lines across the page.

Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page. The text is mostly illegible but appears to be a continuation of the notes on the left page.

Número deventa y tres.

Febrero =

En la ciudad de la Habana a dos de Enero  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Fran-  
 cisco Marquez Ferrnandez Comisario de España y esta  
 Real Audiencia. Comparecieron Don Antonio Fray  
 Canals, natural de Andalucía, Pedro Balea-  
 nos, mayor de edad, soltero, fernandero, vecino de esta  
 Capital de San Juan número ciento treinta y seis,  
 invitado es este Ayuntamiento con pedimento número  
 noventa y cinco mil trescientos treinta y cinco.  
 Manifestó hallarse en el filete goyo de  
 sus derechos civiles y teniendo a su finicio  
 la capacidad suficiente para este acto, libre y espou-  
 sadamente etc.

Quo confesó poder aspear para ampliar y cum-  
 plido cuanto es Derecho y recovery y sequen-  
 tes a favor de Don Francisco Fray Canals, su herma-  
 no, mayor de edad, casado, vecino, vecino de Gua-  
 nabaco, para que en nombre y representación de  
 obrante lo usy y ejerza en España con las facultades  
 siguientes: Administrar, rija y gobierne todos  
 cuantos bienes de cualquier clase posea o poseyere en la  
 actualidad y adquiera en lo sucesivo; los arriende



al ende y de q' como, sobre rentas, alcavalas y servid  
de, facer cargas, contribuciones y salarios, de  
salvaz y de otros impuestos y cobros, merced,  
exoneraciones, reclamos, etc. y por ende todas  
cantidades que se oviere y se oviere, por ende  
que se oviere, etc. y por ende todas y todos los que  
deben rendir las alcavalas, por ende todas y todos los que  
ministrado los bienes de su reino, serios y suaves  
Todas las de rentas, recaudadas, siguientes y  
documentos, y practique todas las cosas de la  
administracion. Para que venda o ceda  
cualquier bienes o derechos reales de su reino, por  
los precios fijos y condiciones que impo  
sion. Para que venda y de diversos servid  
uno con otro sin q' por q' tiempo, plazo y con  
dicioner que ereq' convenientes. Para que  
permuta bienes inmuebles y servidones de  
igual o distinta naturaleza abrenando o ce  
brando las diferencias y las diferencias y  
quando todo lo de casa. Para que se  
cualquier bienes inmuebles o derechos reales de su  
cualquier y carantia de prestamos o contratos  
verifique con las condiciones que convenga con

Parte contraria. Para que confiera y admi-  
 na para que se pueda y se pueda publicar y  
 Privadamente los predios y bienes que  
 están en venta por las personas y a juicio  
 de los interesados. Para que todos los contratos  
 y convenios que se hacen los escribanos y escritura  
 pública que contienen las relaciones y propiedades  
 en naturales, formando estas y cualesquiera otras  
 que se oren. Para que confiera y admi-  
 na de Juicios, Audiencias y demas Tri-  
 bunales y Autoridades competentes en todas  
 las causas, civiles, criminales, de voluntaria  
 Jurisdicción y demas que se oren, así de  
 mandando como defendiendo y presentando  
 demandas, contestaciones, escritos, Testes  
 documentos y de cada una de las cosas, juicio  
 requerimiento, citaciones, emplazamientos,  
 Semestros, embargos, y ventas de bienes, la-  
 das, recursos, Trámites, suplicas, interpones  
 Toda una de recursos, de que sea, fueren, ca-  
 sación y demas, sentencias y sus pleitos por  
 todos sus trámites hasta su terminación  
 y y en su propia y gestión de todo lo

que fudierez luego en persona de testigos y  
defensa de sus intereses.

Para que sus testigos y presentados recogen  
testigos y nombres otros.

En este día y hora siendo testigos inter-  
mentales y a la vez de conocimiento  
Sr. Don Juan de Campes y Sr. Don  
Sr. Don Juan de Campes, ambos mayores de  
edad, militares retirados y comerciantes  
fictivamente, vecinos de Guanabacoa  
de Habana y de la ciudad de la Habana  
para serlo, Enterados todos de su con-  
tenido y ley firmados este documento por su  
de serlo y su testigos en la que y en  
de testigos y firmados con los testigos y  
unigo. De todo lo cual y de como y con  
testigos omeas me identificaron de testigos  
paul como de verdad yo of como de  
Havada y Habana no oaly. Enero no oaly. En  
Febrero oaly

Antoni Juan Canals

José Domínguez

Baltasar Pujal  
prop. utaq

Número de la ciudad y vecindario  
 Es la ciudad de la Habana a cuatro de Fe-  
 brero de mil novecientos diez y ocho, ante mi  
 Don Joaquín Mariano Ferrnandez Ben-  
 dit de España y esta residencia.  
 Confiarase Don Celestino Ferrnandez  
 Vialay, natural de Oviedo, mayor de edad,  
 casado, de profesión, ciudadano americano  
 de esta y ferrosidad que presente, residente  
 en los Estados Unidos de Norte America, residen-  
 te en esta Capital.

---

Manifiesta hallarse en el pleito de Oviedo  
 recibidos en Oviedo y teniendo a mi juicio en la ciudad  
 suficiente para el acto, libro y espontaneamente de  
 sus hijos de obreros casados Don y Clara  
 Lic. Prudencio Ferrnandez de diez y siete y quince años,  
 los cuales he llamado a Cuba para que resuman  
 y continúen en esta de E. U. de A. habiéndoles  
 sido encomendado de su padre, educación y go-  
 bernamiento de dichos menores por los padres  
 de los mismos Don Manuel Prudencio Ferrnandez  
 de residencia en España. Y desde  
 luego a efectos de su cargo de educar y enseñar

q' d'ulios menores, hauiendoy responsable de  
ciudad, educacion y mantenimiento de los  
Estados menores, y los Estados Unidos de America  
q' deude guardaq con ellos, y forenitos q' se p'blen  
q' no abandonados y desconfianza de  
eq. y termino de comercio, de velocidad de  
sus padres y la debida forma y cuidado de  
seu, q' estos q' sus hijos residan en los Estados  
Unidos. Todo lo asu esto purq' se q' cierto  
despues de advertido de delito de suer de  
Quinto. Los referidos menores confiareny en  
auto purq' su existencia y sus  
de q' se cierto lo asu esto purq' su d'oy estos confiareny  
en ello. Confiareny como testigos de la  
verdad los Señores Don Santos Garza  
Meranda y Don Juan Luis Sanz, con  
los mayores de edad, de comercio, subd  
espanoles iuritos, y otros Considera  
y vecinos de esta ciudad y Ciudad  
cierto vaticinabroy Berna y  
y muy respetivamente, qui  
despues de firma y forma de q' verda  
manifiestan que conrey as declaro

y que se identifiquen como de verdadera fe  
 de los menores con standotes así mismo se  
 cierto lo de su estado por este. y que ten-  
 gan que tener en cuenta nada a sus de-  
 claraciones. Seida que las que la presen-  
 te y afirmen todas en sus manifes-  
 taciones y firmen con unigo. Y todo  
 lo cual y de conocer a los testigos y  
 el Cerca de...

Justino Fernandez  
 Aurelio Prendes Fernandez  
 Jose Prendes Fernandez  
 Santiago Juan Camp  
 Juan Camp

*[Faint, illegible handwriting on a lined page]*

*[Faint, illegible handwriting on a lined page, partially visible on the right edge]*

Número sesenta y cinco  
 Es la ciudad de la Habana, cuatro de  
 ay de Febrero de mil novecientos diez y ocho, ante  
 mi Don Joaquín Márquez Hernández Con-  
 sul de España en la Habana.

Comparecer: Don Emilio Menéndez  
 Supera, natural de la Habana, Cuba,  
 de treinta y cuatro años de edad, Soltero,  
 Tabaquero, vecino de esta ciudad y Bella-  
 vista y Esperanza Cerro, hijo de Manuel  
 Menéndez Suárez y de Petrona Supera  
 Casas.

Manifiesto hallarse en pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la  
 capacidad suficiente para este auto dice:  
 Que condecora la ciudadanía española  
 y a efecto de inscribirse como tal declara:  
 Que su ciudad padre es española viviente  
 en el Consulado de España en Tampa en  
 número tres mil ciento ochenta y tres y presenta  
 cédula que le devuelva.  
 Que es no ha disfrutado por la ciudadanía  
 cubana ni ha prestado su concurso



ey elecciones y otros actos políticos del Go-  
bierno de la Republica de Cuba. —  
Todo lo espuesto fura sey cierto de  
Pues de advertido de delito ey que  
meury es autor de falso testimonio.  
Confiramey como testigos de la  
verdad los Señores Dey Fermín Gu-  
tiérrez Jenzalez y Dey Santos García  
y Miranda, ambos mayores de edad,  
de comunio subditos españoles, vecinos  
de Saguna creydo quince y Quince años  
veinte y quatro respectivamente, quienes de  
Pues de jurar deiz verdad manifestaron  
que lo espuesto fura es de verdad ey que  
creyeron y se identificaron de cierto ey de todo  
sus feyentes. Seida que la de su la presente  
se afirman todos ey su contenido y feyentes  
comunio. De todo lo cual se acordaron  
los testigos yo of Comisario de fey

Emilio Menéndez

Santa Clara Fermín Gutiérrez

José María

...tios del go

...ia.

...y cierto de

...to es que

...dumov.

...tios de la

...termina su

...Garra

...res de cada

...ales, veinte

...is de la ciudad

...ciones de

...manifiesta

...antes que

...to es de

...las presentes

...uido y

...conocer

...rnder

...uz

...

...

1021

*[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]*

Número sesenta y seis

En la ciudad de la Habana a cinco de Febrero de mil novecientos diez y ocho, ante mi

Francis Maguier Hernandez Conyde, Escriba en esta residencia.

Comparados Don Andres Prieto y Lopez, naturales de Santa Maria de la

de, fornicia de la Bruma, de cincuenta y un años de edad, soltero, jornalero, ve-

cino de esta ciudad y trescientos treinta y tres hijos de Pedro y de Maria.

Manifiesta hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y teniendo a un fin

no la capacidad suficiente para este acto, libre y espontaneamente de:

Que el conyde de la Soberania española y Cuba, se inscriba como español y presente certificación acreditativa.

Que despues no ha optado por la ciudadanía cubana ni ha prestado y concurso en elecciones u otros actos

del Gobierno de la Republica cubana. Pida y lea y se inscriba de español

Todo lo espuesto jurgo ser cierto despues  
de advertido del delito ey que incurro  
autor de falso testimonio.

Conferencia con los testigos de la  
verdad los Señores Dey Santiago Prieto  
y Gomez y Dey Don Jose Galego Alvarado  
ambos mayores de edad. descomulgados  
subditos españoles iurados ey de la  
jurisdiccion y vecinos de esta Capitanía general  
despues de jurar de verdad manifestar  
que que lo espuesto por el declarante es  
cierto ey todas sus partes y que  
lo identifican como es verdad de lo que  
no conocen yo. Seida que los dos la  
señal y afirman todos ey su contenido  
y firmen todos con sus nombres y  
conformidad. Es todo lo que yo de comen  
q los testigos yo de Comen de y s.

Andrés Prieto Santiago Prieto  
Jose Galego  
Jose Gomez

to de fines  
incurry

tiros de la  
tiago Prieto  
Olivarino

se comen  
ey est  
tas, qu  
s manifi

rautes y  
antes y  
ladere  
de las  
conten

muchos  
y de con

may

QUARTO

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*

Número sesenta y siete  
 En la ciudad de la Habana, a v. de Febrero  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don Joa-  
 quín Márquez Hernández, Letrado de España  
 en esta residencia

Compareció Don Rafael Menéndez y Peláez,  
 natural de San Cristóbal de Cienfuegos y cinco  
 años de edad, casado, de comercio, vecino de  
 esta ciudad y O'Reilly número once.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo q. un juicio capa-  
 cidad suficiente para este acto, libre y espou-  
 sadamente así:

Que reside en Veracruz hasta tres  
 años que vive en Cuba. Que es ciudadano  
 en el Consulado de España en Veracruz, como  
 súbdito español. Que por lo tanto con-  
 serva la ciudadanía española pues no ha  
 optado por otra ninguna, ni ha prestado  
 voto en concurso en elecciones u otros actos  
 políticos de ningún Gobierno extranjero.  
 Que esta cuando en Pasaje General  
 Valencia, natural de Bay de Rio, casado



deducidos a sus labores y contrajo matrimonio  
con Peracruz, y la suya autoriza para que  
embargue en este suerto con destino a Peracruz.  
Y todo lo expresado juró ser cierto  
después de advertido del delito en que  
incurre al autor de falso testimonio.

Conferencia como testigos de la verdad  
los señores Don Alfredo L. Ruiz y Don  
José de Fresno Valle, ambos mayores de  
edad, de comercio, subditos españoles  
nacidos y vecinos de Ciudad Trujillo y  
Obispos de, quienes después de jurar  
dejar verdad manifiestan que lo de  
suerto por el declarante y quien concierne  
y que identifican cierto en todas sus partes.  
Seida que los fue la presente  
de afirmación y ratificación todos en su con-  
tenido y firmas con ungo. Y todo lo expresado  
y de comercio a los testigos de Comercio  
dey fe.

Alfredo L. Ruiz

Rafael Menéndez

José de Fresno

inabimur  
Sarg  
tinoq  
sej aicte  
lito ay que  
uenit.

la vendad  
Pia y Coy  
geres de  
fiautele  
tracinta y  
de pira  
ue lo de  
ien canoy  
tas suspa  
p creven  
ey y con  
tado hony  
of Courey  
mendes  
and

CIVIL

GUARRINO

Poder

X

17

S

Poder

Número Setenta y ocho  
En la ciudad de la Habana a catorce de Febrero  
de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don Joa-  
quín Márquez Hernández, Causas de España  
en esta residencia.

57

Comparece: Don Manuel Martínez Castro,  
natural de Villalba, Provincia de Guco, mayor de edad,  
casado, formalero, vecino de esta ciudad en el Reparto de  
Aluendares, calle siete entre diez y ocho, inscrito en  
este Consulado con cédula coniente número setenta y ocho  
mil novecientos veint y siete. Manifiesta hallarse  
en pleno uso de sus derechos civiles y teniendo q' en  
juicio la capacidad suficiente para este auto d'is:

Que en confiere poder tan amplio y cumplido  
quanto es Cédula y memoria y sea en favor  
de Don Tomás Murat Otero, mayor de edad,  
casado, de memoria y vecino de la Villa de Villal-  
ba, Guco, por cuyo nombre y representación de  
otro tanto lo usó y ejerza en España en las facultades  
de su poder.

Para que adquiere y compare en pública subra-  
ta o privadamente los predios rústicos o urbanos  
que crea oportunos y convenientes para el otorgado.

de, por los precios, pactos, terminos y condiciones  
que mejor estuviere, otorgando los escrituras publicas  
y documentos firmados que sean necesarios  
y que contengan todas las condiciones locales proprias  
de su naturaleza, practica y suma las diligencias  
y actos que se requirieren en este fin.

Para que administren, usen y cobren los bienes que  
admiere, los arrendes de ellos y de sus frutos, rentas  
de los arrendos y productos, suaves y caros, contribuciones  
y salarios, de valerosos y de otros impuestos y  
por sus cosas, suaves y caros, valerosos y otros  
que se le adonde se corresponden y otorgan, inscriban  
los registros de la propiedad y rentas de decimas  
reales, los bienes que admiere para otorgan y para  
que todos los demandados de una o de otra parte  
inscriban, Asi lo dice y otorga siendo testigos  
Cristobal de la Cruz, Alonso de la Cruz, Alonso de la Cruz  
Antonio de la Cruz, mayores de edad, de esta  
ciudad y vecinos de esta ciudad y sus hijos y  
descendientes. Entendidos todos de su derecho y legados  
este documento, por su acuerdo y consentimiento  
que se aserua y otorgan y firman con los testigos  
y seruios. En todo lo qual y de su consentimiento

ante yo de *Concepcion de la*  
Manuel Martinez

*Dionisio Yarguer*  
*Antonio Chao Leasques*



*Jorge Urdaz*

GOVERNMENT

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*

Número sesenta y nueve

En la ciudad de la Habana a siete de Febrero  
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquín  
Marquez Hernandez, Comisario de España  
en esta Real Audiencia.

Don Francisco Don Pedro Alvarez  
Sotelo, naturales de Orotuna, Canarias, de  
veintidós años de edad, casado, formalero,  
vecino de esta ciudad, y Carrasco tres, un-  
casado y este bendito con cédula coniente  
número cuarenta y dos mil novecientos y ocho.

Manifiesta hallarse en el libro correspondiente  
derechos civiles y teniendo a su favor la  
casación suficiente para este acto, libro  
y espontáneamente dice: Que a los

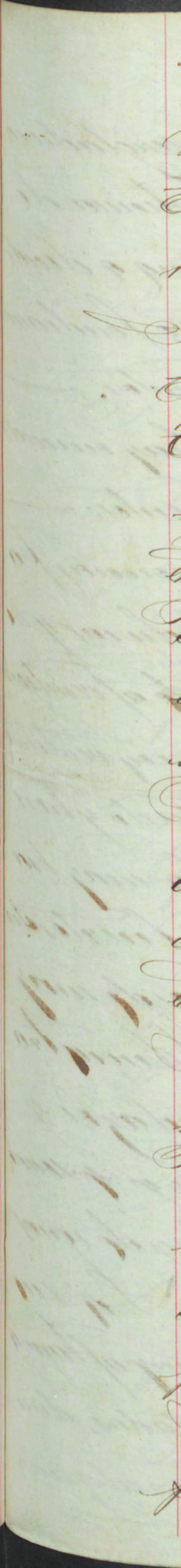
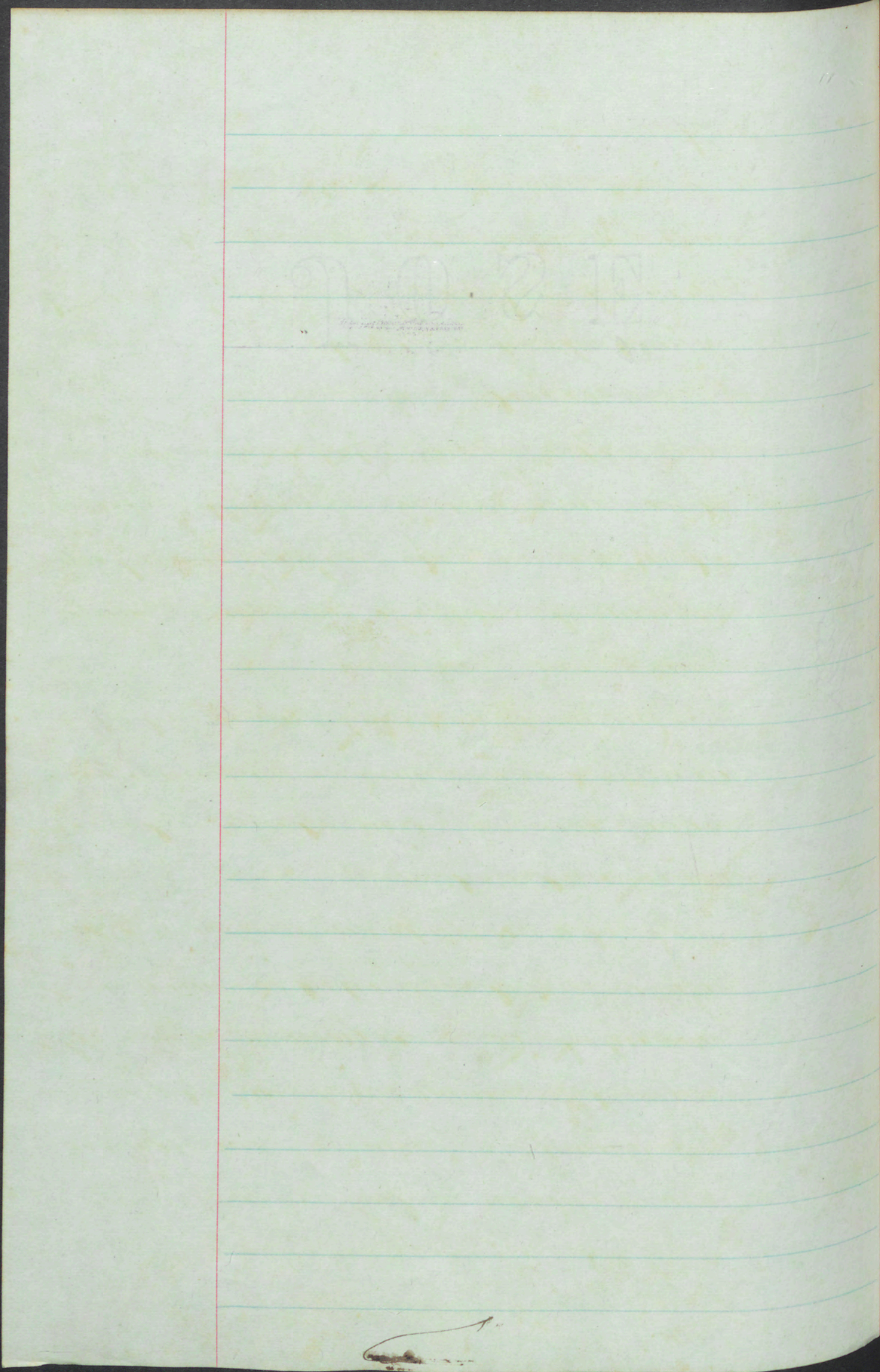
efectos del servicio militar por lo que y pro-  
pósito a su hermano Victor de los sucesos  
afelidos sucesos heredados lo sucesivo.

Que esta casado civil y sucesiva-  
mente con Carrasco Regalado Carlos  
mayor de edad, de su casado, con la que vive  
en esta y tiene dos hijos menores Manuel  
y Priscila, y todo manifiesta con su fe



mas lo que escaramiento lo era dado lo red  
cudo de este. Sup. vi. y vi. y vi. y vi. y vi. y vi.  
bienes de fortuna de una una clase, ni  
para contribucion por concepto de un  
y tiene mas provecho que su fortuna  
de su estado y de pobreza. Todo lo que  
de jurar se vio de un modo de advertido  
delito y que incurra es autor de falso  
testimonio. En presencia como testigos  
de la verdad los señores D. Juan de  
Gonzalez y D. Juan de Leon Gonzalez, con  
los mayores de edad, de comercio, ve  
nos de esta ciudad y venerables  
que es quienes despues de jurar en forma  
de la verdad manifestaron que lo es  
por el declarante que que en un momento  
en todas sus partes. Lo que se ha hecho la presente  
y afirman de lo que se contiene y firman  
yo. En todo lo cual y de comu y de declaran  
do se. A la hora de firmar manifestaron  
declarante no saber y que se acuerda y meo firman  
testigos en la forma que se ha dicho. Juan de Leon  
Juan de Leon

lado lo redun  
as porq tiene  
clase, ni  
to atome  
foruq  
do lo expue  
divertido  
de falso  
no de tigo  
Auto  
merale, am  
merit, ve  
niss  
raz en foru  
lo de pue  
rey exie  
la p  
y foru  
de lar  
mista  
foru  
Leon



Número Setenta

En la ciudad de la Habana a siete de Setiembre de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez, Causado de España en esta residencia.

Compareces Don José Subiró mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Infanta Isabel" de la matrícula de Cadix, del que soy consueletario en esta plaza los Señores Santa Maria y Causado.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y teniendo q' mi juicio la capacidad suficiente para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que a los efectos que corresponde formaliza la presente protesta de averias q' concurren de los malos tiempos sufridos en el buque de su mando en su viaje de travesía de España q' está fuerto y me requiere para que concierne en ella lo siguiente:

Que me listo y previsto de todo lo necesario para navegar salio con el buque de su mando

del Puerto de Las Palmas y la Singladura  
Primera de veintimatro a veinticinco de  
Enero ultimo con rumbo a la Habana q' dando  
llece el dia seis de Febrero y avieno fondo cuando  
q' diez y unoy horas treinta minutos.

Que durante la navegacion hay ocurrido  
entre otros los accidentes siguientes:

Hay novedad alguna de especies muerteras pa-

ra y carey las chatas primera y segunda y la  
carey q' la quinta de veintimatro a veinticinco  
de Enero ultimo =

de Febrero, y avieno que principio con veintetres  
del N. muy rezada, cielo semicubierto y hori-  
zonte nubecoso, aumentó la muy ma-  
chuda y arbolada, muy gruesa, fuertes de  
barras entradas, grandes golpes de mar  
que inundan las cubiertas, el buque tra-

ba muy malo dando fuertes bandazos y  
cabezadas, se refuerzaron las mareas y se

encontrando aumento de liquido y de vapor  
casi termino la Singladura. La sin-

gladura siguiente de veintimatro a treinta  
fuso con mareas muy gruesas arboladas, dando  
de que buque grandes bandazos y cabezadas